

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 12 de mayo de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
Jamundí, Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Nº 76 364 40 89 003 2022-00290
REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
DTE: DORIS MOSQUERA
DDOS: ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERRREZ
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por DORIS MOSQUERA contra **ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERREZ** se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundi, con extensión superficiaria de 6836.91 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-712713 y código catastral No. 763640002000000032832000000000** y que se precisa segregado de los predios de mayor extensión identificados con folios No. 370-691910 y 370-604697, **se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: Mayo 13 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e982b3287fc285e5c3affebce4bedfc0c3acb15c309b605d363cd81818c548**

Documento generado en 12/05/2022 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>